



## NUE 99-A-2020 (RS)

### García Alfaro contra Ministerio de Salud Sobreseimiento

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas con un minuto del siete de marzo de dos mil veintidós.

I. El presente procedimiento de apelación, ha sido promovido por **xxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx**, en contra de la resolución emitida el 16 de julio de 2020, por el oficial de información del **Ministerio de Salud (MINSAL)**. En ese sentido, señaló que la información requerida consistió en: *“1. Plan Nacional de Primera Infancia, promovido por la primera Dama de la República, Gabriela de Bukele; 2. Política “Crecer Juntos”, enfocado en el desarrollo de la niñez de 0 a 6 años de edad, impulsado por la primera Dama de la República, Gabriela de Bukele, junto con los organismos internacionales, tales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)”*.

Por consiguiente, el oficial de información resolvió denegar la información arguyendo que lo solicitado es información no disponible, debido a que es un documento que no se encontraba finalizado a la fecha de solicitud, omitiendo pronunciarse sobre la política “Crecer Juntos”.

II. El 1 de diciembre de 2021, el licenciado Nelson Alexander Yanes Iraheta, remitió vía correo electrónico escrito mediante el cual solicita se le tenga por parte en el procedimiento en calidad de apoderado general judicial con cláusulas especiales del **MINSAL**, junto con la certificación del testimonio de poder general judicial con cláusulas especiales.

El 2 de diciembre de 2021, se realizó la repetición de audiencia oral conforme a lo dispuesto en los Arts. 211 inciso final y 214 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), norma de aplicación supletoria con base al Art. 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, de la audiencia oral que se llevó a cabo el 6 de octubre de 2020. Ello en virtud

Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP

de que no fue posible emitir la resolución definitiva en su momento, debido a que dos de los integrantes del pleno que conocieron en la referida audiencia oral, ya no ostentan dicha investidura, por lo que, a fin de garantizar los derechos de inmediación, debido proceso y defensa de las partes, la nueva configuración del Pleno consideró pertinente repetir la citada audiencia oral.

En audiencia oral realizada el 2 de diciembre de 2021, el apoderado del ente obligado manifestó la disposición de entregar la información requerida por la apelante, aclarando que el Plan Nacional de Primera infancia, no existe como tal sino que va inmersa en la política “Crecer Juntos”, por lo que se trata de un solo documento, mismo que se comprometió a entregar a la ciudadana xxxxxx xxxxxxxx. En ese sentido, el Pleno de este Instituto acordó conceder un plazo de 5 días hábiles para realizar la entrega de dicha información.

Consecuentemente, el 7 de diciembre de 2021 el licenciado Yanes Iraheta, remitió correo electrónico mediante el cual hace entrega de la información requerida a la apelante, tal como fue acordado en la audiencia oral, información que fue verificada por este Instituto, advirtiéndole que constituye la misma que es objeto de controversia en el presente procedimiento, asimismo, se tiene como constancia el acuse de recibido de xxxxxx xxxxxx, el mismo día. Por lo tanto, con base al cambio de circunstancias que dieron origen al acto inicial de apelación, y no habiéndole la apelante manifestado a la fecha ninguna inconformidad con lo entregado, se colige que se ha extinguido el objeto de controversia en el presente procedimiento. Por consiguiente, de conformidad con el Art. 98 letra “d” de la LAIP, es procedente decretar el sobreseimiento del caso.

**III.** Finalmente, con base en las disposiciones legales antes citadas; y a lo establecido en los arts. 6 y 18 de la Constitución de la República, y 98 98 letra “d” de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

**a) Tener por recibido** el escrito presentado por el licenciado Nelson Alexander Yanes Iraheta el 1 de diciembre de 2021, junto la documentación anexa.

**b) Tener por parte** a la licenciada Nelson Alexander Yanes Iraheta, en su calidad de apoderado del **Ministerio de Salud**.

**c) Tener por recibido** el informe de entrega de información, remitido el 7 de diciembre de 2021, junto con la documentación anexa.

Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP

**d) Sobreseer** el presente procedimiento de apelación interpuesto por **xxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx**, en contra de la resolución emitida por el oficial de información del **Ministerio de Salud** el 16 de julio de 2021.

**e) Hacer saber a las partes** que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede administrativa, dejando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así se considerase necesario.

**f) Transferir** definitivamente este expediente al archivo institucional, una vez quede firme la presente resolución.

*Notifíquese.-*

-----DHS-----A.GREGORI-----GERARDO.J.GUERRERO-----R.GÓMEZ-----  
PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA  
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"  
IC/CT